

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 082

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE SUMEMOS TOLHUIN PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 389 (R.U.P.E)**

Entró en la Sesión de: 28/03/2025

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Ms 082/25

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

26 MAR 2025

MESA DE ENTRADA

N° 082 Hs. 14:00 FIRMA

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito central actualizar el marco normativo de la Ley Provincial N° 389 en lo referido a la compatibilidad entre el cobro de pensiones no contributivas y la percepción de otros ingresos, ya sean laborales o derivados de otras fuentes. Esta propuesta surge de la necesidad de adecuar el régimen vigente a la realidad social y económica actual, promoviendo la inclusión laboral sin que ello implique la pérdida automática del beneficio previsional.

A través de esta modificación se establece un límite de ingresos complementarios equivalente a TRES (3) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM), por debajo del cual los beneficiarios podrán mantener la pensión en forma total o proporcional, garantizando así una transición más justa hacia la autonomía económica. Asimismo, se refuerza el compromiso del Estado en sostener el nivel de ingresos de quienes no alcancen con su actividad económica el monto de la pensión.

La norma también contempla la rehabilitación automática del beneficio en caso de cese laboral, eliminando trámites burocráticos innecesarios y asegurando la continuidad de la protección social. Esto resulta esencial para evitar situaciones de vulnerabilidad ante la pérdida de empleo o la finalización de programas de inclusión laboral.

Por otro lado, se otorgan facultades a la autoridad de aplicación y al Poder Ejecutivo Provincial para adaptar la reglamentación, de modo de garantizar una implementación eficaz de las nuevas disposiciones.

En definitiva, este proyecto se inscribe en una política de derechos que reconoce la posibilidad de que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al trabajo sin perder su sustento previsional, y que el Estado acompañe de manera activa estos procesos, promoviendo inclusión, equidad y justicia social.

Además, el proyecto establece un sistema de control y cumplimiento obligatorio mediante la inclusión de los certificados en los legajos de los empleados públicos, y establece sanciones para quienes no participen de esta capacitación obligatoria. Esto asegura no solo la formalidad de esta capacitación, sino su efectiva implementación en cada nivel de nuestra administración pública.

Por todo lo expuesto, consideramos que esta ley es esencial para el avance hacia una sociedad más inclusiva y respetuosa, por ello solicito el acompañamiento de mis pares para su sanción.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

POR ELLO:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el Artículo 18, Inciso e) de la Ley Provincial N° 389, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Cuando el pensionado adopte una actividad o sueldo, ejerza algún comercio, le sobrevenga alguna renta o ingreso de cualquier naturaleza cuyo importe supere el monto de la pensión más la suma de TRES (3) salarios mínimos, vitales y móviles (SMVM).

Si las rentas o ingresos del beneficiario resultasen inferiores al límite establecido en el párrafo anterior éste continuara percibiendo la pensión o la parte proporcional de la misma hasta alcanzar el límite máximo establecido precedentemente.

ARTÍCULO 2° - Modifíquese el Artículo 19 bis de la Ley Provincial N° 389 (modificado por ley N°1237), el cual queda redactado de la siguiente manera:

"La autoridad de aplicación promoverá la inserción laboral de beneficiarios mayores de dieciocho (18) años con aptitudes laborativas, a fin de dar cumplimiento a las leyes nacionales y provinciales vigentes en la materia. Cuando el beneficiario se incorpore en alguna actividad en el mercado laboral o bajo algún programa de inclusión laboral, debe notificar a la autoridad de aplicación, resultando aplicables los alcances y límites establecidos en el art. 18 inc. "e".-

En caso de que la relación laboral cese, el beneficiario podrá solicitar la rehabilitación de la pensión, la cual deberá ser otorgada nuevamente sin más trámite que la acreditación del cese de la actividad laboral."

ARTÍCULO 3° - Establézcase que la autoridad de aplicación deberá adecuar la reglamentación vigente para dar cumplimiento efectivo a la presente norma.

ARTÍCULO 4° - Reglaméntese la presente ley dentro del plazo de sesenta (60) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Gisela R. Dos Santos
Legisladora Provincial
Bloque Sumemos Tolhuin